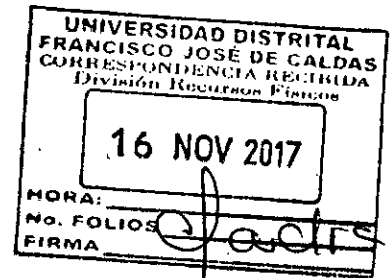




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

OJ. 002356.17

18-3/164



Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2017

Señor
ALFONSO PAZOS ALVAREZ
Coordinador del Proyecto Curricular Administración Ambiental
Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico sobre aplicación del artículo 35 del Estatuto Estudiantil.

Respetado señor Pazos Álvarez.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su oficio de fecha octubre 26 de 2017, radicado en esta oficina el 30 del mismo mes y año, en el cual solicita concepto jurídico respecto a solicitud de docente de Rodrigo Rey Galindo que consulta "...un pronunciamiento jurídico en el marco de la aplicación del Artículo del asunto el cual expresa que **Asistencia. la asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura.**" (negrilla fuera de texto original), por ello considera que "...la norma no aclara cual puede ser el momento de aplicación de la misma, es decir, no expresa si es en relación al primer corte o al segundo o a todo el semestre o al primer mes, etc. Lo que configura una situación de conflicto al momento de aplicar este Artículo ante el evento de inasistencia."

Al respecto, vale la pena resaltar lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil que establece lo siguiente:

"ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto"

En esa medida, se pone de presente que según el artículo 29 del Acuerdo No. 027 de 1993 (Estatuto Estudiantil), el registro "...es el acto mediante, el cual el estudiante registra las asignaturas que ha de cursar en un periodo académico...", por lo que válidamente se puede concluir que las asignaturas se dictan a lo largo del semestre, por lo tanto; la interpretación por contexto que se le puede dar al artículo 35 del Acuerdo ibidem, es que la asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas en el periodo académico (semestre) correspondiente y en el evento de

Página 1 de 2

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

inassistencia se colegirá la pérdida de la asignatura. En consecuencia, dicha pérdida por inasistencia se debe aplicar independientemente del desempeño académico del estudiante durante el semestre.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
② Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	15/11/2017	

2034



Mcefeo

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 26-10-2017 12:35:1
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE29180 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:87 - ADMINISTRACION AMBIENTAL/ARIZA CASTRO SOE LILIANA
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/LEMUS MONTANEZ JORGE
Asunto: CONCEPTO JURIDICO EN RELACION A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 35
Observ.:

Doctor:
JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe de Oficina
Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad,

ADMON-AMB-1043-017

Respetado Doctor:

De la manera más atenta, solicitamos su colaboración con la emisión del concepto Jurídico, referente al requerimiento expuesto por el Docente de Vinculación Especial Tiempo Completo Rodrigo Rey Galindo, de una situación reiterativa cada semestre sobre la aplicación acertada del Artículo 35 del Capítulo 6 Acuerdo 027 de 1993 "La asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura"

Por lo anterior, anexamos la comunicación escrita del Docente en mención.

Cordialmente,

ALFONSO PAZOS ALVAREZ
Coordinador Proyecto Curricular
Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Administración Ambiental
Correo: admambiental@udistrital.edu.co
Teléfono: 3239300 Ext. 4042

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	ANDREA CECILIA SANABRIA SUAREZ	ASISTENTE CPS	<i>Andrea</i>
REVISÓ Y APROBO	ALFONSO PAZOS ALVAREZ	COORDINADOR	<i>Alfonso</i>

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECURSOS
OFICINA ASESORA
30 OCT 2017
Nombre: *Alfonso Pazos*
No. Folios: *1*
Páginas: *1*

Área de atención gratuita
01-800-091-44-10
www.udistrital.edu.co

N: 2663

Asunto **URGENTE !! CONCEPTO JURIDICO ARTICULO 15
CAP. 6 ACUERDO 027-1993**
De ADMON AMBIENTAL UDISTRITAL
<admambiental@udistrital.edu.co>
Destinatario <juridica@udistrital.edu.co>
Fecha 2017-10-26 14:59



Handwritten signature

- 2017-10-26 (1).pdf (~59 KB)

Buenas tardes, Respetado Doctor Jorge;

De la manera más atenta, solicitamos su colaboración con la emisión del concepto Jurídico, referente al requerimiento expuesto por el Docente de Vinculación Especial Tiempo Completo Rodrigo Rey Galindo, de una situación reiterativa cada semestre sobre la aplicación acertada del Artículo 35 del Capítulo 6 Acuerdo 027 de 1993 "La asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura"

Todo lo anterior, por motivo que el docente en mención no le ha practicado a los estudiantes que han superado el porcentaje de 30% por inasistencia en el primer corte de su asignatura, las evaluaciones correspondientes, hasta tanto no se emita el concepto jurídico y tener claridad en el tema, debido que en semestres anteriores algunos han pasado su asignatura por nota pero superaron las fallas en su asignatura.

--

ALFONSO PAZOS ALVAREZ
Coordinador Proyecto Curricular de Administración Ambiental
Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Correo: admambiental@udistrital.edu.co
Teléfono: 3239300 Ext. 4042

Transcribió: Soe Ariza Castro - Secretaria

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2017

Profesor

ALFONSO PAZOS

Coordinador

Proyecto Curricular Administración Ambiental

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Asunto: Solicitud en Concepto Jurídico en relación con la aplicación del Artículo 35 del Acuerdo 027 de 1993

Por medio de la presente me permito solicitarle que por su intermedio se realice la consulta oficial y se solicite un pronunciamiento jurídico en el marco de la aplicación del Artículo del asunto el cual expresa que: "**Asistencia.** La asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura".

De manera que, como se puede observar, la norma no aclara cual puede ser el momento de aplicación de la misma, es decir, no se expresa si es en relación al primer corte o al segundo o a todo el semestre o al primer mes, etc. Lo que configura una situación de conflicto al momento de aplicar este Artículo ante el evento de inasistencia.

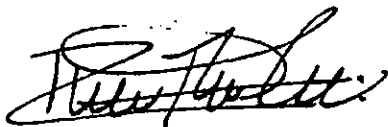
Así mismo, es necesario solicitar claridad ante el hecho de que si un estudiante supera el umbral de inasistencia y los docentes reportamos la asignatura por pérdida por fallas, como aparece en el sistema CONDOR, se han presentado casos en que la misma persona pasa la materia por la nota definitiva de calificación. Por lo tanto, es incongruente perder por fallas pero pasar por nota. Esto conlleva a una

consulta general, la cual consiste en determinar si es conveniente permitir a los estudiantes que perdieron por fallas el ingreso al salón, la presentación de trabajos o la presentación de las evaluaciones escritas. O al mismo tiempo, consultar si la aplicación del Artículo 35 del Acuerdo 027 de 1993 es para todo el semestre, situación que configura una problemática adicional dado que el reporte de pérdida por fallas sería al finalizar el semestre cuando el estudiante ha podido entregar trabajos y presentar sus evaluaciones escritas.

Así las cosas, la consulta solicitada debe ser integral en relación con la aplicación del Artículo citado y la posibilidad de que el mismo estudiante pueda continuar activo en el semestre, y se le generen calificaciones.

Igualmente, solicito aclarar, si es prudente solicitar al área encargada del Sistema CONDOR, que si dado el caso de que un estudiante fue reportado con pérdida por fallas o la Observación 3, este estudiante quede desactivado para la publicación de notas por el docente.

Atentamente,



RODRIGO REY GALINDO

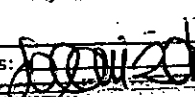
CC. 79.980.888

Administrador Ambiental

Master en Derecho de los Recursos Naturales

Docente TCO proyecto curricular Administración Ambiental

#501

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Administración Ambiental	
26 OCT 2017	
Horas:	
Nº. Folios:	10/8
Firma:	

2 → 10 → 7.